



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Jesús Salvador Montoya Molina
Causantes	Pedro Luis Montoya Vásquez y Bernarda Elisa Molina de Montoya
Radicado	05001-31-10-011-2020-00 142 -00
Instancia	Única
Decisión	Accede a lo Solicitado - Reconoce Calidad de Partidor de Bienes

En audiencia celebrada el pasado 25 de agosto de 2021 el apoderado de la parte interesada doctor Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez sustituyo poder a la profesional del derecho Shirley Edith Pérez Mira para lo remplazará en la misma.

Precisa el despacho, que el día de la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos se dispuso la aprobación del enlistado de bienes y avalúos verificados al interior de la audiencia y se decretó la partición de los bienes.

En vista que no se podía nombrar como partidor al doctor Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez en razón de la sustitución de poder conferida se nombró a la abogada presente en la audiencia Shirley Edith Pérez Mira en calidad de partidora.

En escrito allegado vía correo electrónico, manifiesta el profesional del derecho Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez que dicha sustitución fue única y exclusivamente para que la togada lo representara en la audiencia y en razón de ello se encuentra en desacuerdo que se haya

nombrado a la doctora Shirley Edith Pérez Mira en calidad de partidora y solicita que él sea el nombrado para tal cuestión.

No observa esta judicatura reparo alguno en lo solicitado por el apoderado inicial de la parte actora, y en razón de ello se entiende reasumido el poder que le fuera otorgado en principio y en razón de ello se procede a reconocer en calidad de **partidor de bienes** al doctor Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e268161c5afbf8ac504a86d6e0a9052703641ca0a2a86d4703c28dcc
8a99c90a**

Documento generado en 18/04/2022 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>